

PLIEGO DE DESCARGOS A PROPUESTA DE SANCION POR BUCEO NOCTURNO

Expte.

Don, con domicilio en la Capitanía Marítima de, comparezco y DIGO

Que me ha sido notificado inicio del procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto en el art. 13 del RD 1389/93 en virtud de lo establecido en el art. 2.1 del anexo II del RD 1772/94 a la vista de la denuncia de fecha formulada por la Guardia Civil, puesto de a consecuencia de *no disponer durante la práctica del buceo realizada en la playa de de la señalización reglamentaria establecida.*

Se dice así mismo que la calificación jurídica del citado hecho, podría contravenir lo dispuesto en el art. 24 aptdos. 13 y 14 de la OM de 14/10/97 por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas (modificada por la OM de 20/7/00, lo cual estaría tipificado como infracción leve en el art. 114.2.d de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y Marina Mercante y su posible sanción está prevista en el art. 120.1 de la citada Ley con multa de hasta 60.101,21 Eu.

Conforme a lo que se dice en dicha notificación, se me confiere un plazo de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente a su recepción, para aportar documentos y pruebas y realizar alegaciones, trámite que evacúo por medio del presente escrito y sin perjuicio del trámite de audiencia en mismo plazo, una vez se notifique la propuesta de resolución y con base en las siguientes

A L E G A C I O N E S

Unica **Supuesta infracción del art. 24. de la OM de 97**

Los párrafos invocados por el Ministerio de Fomento, dicen:

"13. Se dispondrá de una embarcación en superficie para ayuda y auxilio de los buceadores. Siempre que sea posible, se dispondrá en ella de una pareja de seguridad, lista para hacer inmersión.

14. Toda embarcación que participe en operaciones de buceo, deberá izar la bandera ALFA del Código Internacional de Señales y, a ser posible, balizará con la misma señal DOS puntos de la zona de inmersión."

Es palmario que el párrafo 14, se refiere a una obligación de las embarcaciones. Toda vez que se está instruyendo este expediente contra el dicente en su calidad de *buzo*, no resulta de aplicación dicho párrafo.

Respecto al párrafo 13 el buceo que se practicaba era un buceo *desde costa*, razón por la que no existía embarcación de apoyo. Este tipo de actividad está expresamente previsto en las vigentes OM de 25/4/73 que desarrolla el reglamento para el ejercicio de actividades subacuáticas en las aguas marítimas e interiores (D 2055/1969, de 25 de septiembre). Siendo en ambos casos competencia del Ministerio de Fomento (Marina) la seguridad del buceo, es palmario que el buceo en lagos y cuevas sumergidas no se realiza con apoyo de embarcación.

A mayor abundamiento todos los títulos de buceo que se emiten en España, prevén que la primera inmersión del estudiante se realice necesariamente desde costa (esto es, sin embarcación), por lo que se trata de una práctica común.

Por otro lado, a pesar de que la OM del 97 no lo prevé fuera de los casos de buceo en apnea, en mi caso estaba buceando como medida de seguridad no obligatoria, con una boya marca ... y modelo ..., de número de serie (aporto fotocopia de la factura de compra como DOCUMENTO 1), que forma parte de mi equipo personal mínimo y que estaba recogiendo justo cuando apareció la Guardia Civil (ya me encontraba fuera del agua).

El tipo de buceo que practico de forma voluntaria se conoce como "DIR" (Doing it Right) y se encuentra completamente estandarizado, previendo en todo caso que el ascenso se realice siempre mediante boya personal.

Así mismo, entre el equipo personal que portaba, se halla una linterna primaria de tipo HID con batería umbilical que por protocolo se lleva encendida en todo momento (incluso de día), así como dos linternas de emergencia. Mi linterna es el modelo ... de la marca de la cual aporto factura de compra como DOCUMENTO 2.

Poseo titulación de este tipo de buceo concedida por la Global Underwater Explorers (GUE) y pertenezco a la Sociedad Española de Estudios Hidrogeológicos y Buceo Técnico y de Exploración (BUEX), pudiendo oficiarse a ambas organizaciones para certifiquen en el sentido del uso de la boya personal. Acompaño fotocopia de mi titulación de esta organización, como DOCUMENTO 3.

En virtud de lo cual,

SUPLICO el archivo del expediente sancionador previa declaración de la no concurrencia de infracción.

... a ... de de 2005

[Firma]

B U E X

Capitanía Marítima
Estación Marítima s/n

.....